

la del M.º Referido Cau.º; Y no siendo este hecho correspond.
ala Justificac.º. Conq. se debe mirar este asunto, para
no determinarse sin la madura Reflexion q. pide, V.
V.º. costumbre, Y que no se leviten Pleitos, q. despues de
ser Autos, pueden quizá tener fomento de Algún sinie
tro Informe, q. pervierta la Recta conducta de los tan
M.º Justificados Cau.ºs; Senos haze preciso manifestar á
V.º. q. las referidas Aguas se concedieron, Y no dexaron con
ceder muy bien p.º V.º. á N.ºs. causantes, Y autores de
quien nacemos, Y dexáramos en un concurso Dio.º. Y en su
Virt.º á hauido, Y ay Aprobaciones, Y satisfacciones de
V.º. Y lo q. mas es, el que con conzim.º de ello, Y por causa ho
nrosa Azechado Concesion R.º para su mayor firme
za, Y validazion; aque se llegan diversas R.ºs. Prob.º del
Supremo R.º Consejo de Castilla, que apoyan. B.ºa Rega
lia adhas Aguas, con cuyos títulos, Y otras causas, es un
memorial la Posesion que tenemos, q. auinq. assi no fue
ra, Y estaria la quadragenaria con título para la Ad
quisizion de esta, ó de Yqual semejante Realia, auinq.
Directa directam.º. Contra el Príncipe; Y respecto de q.
en otros terminos no es de creer de que V.º. se boq., ó con
nada q. la Grazia que despues hizo, Y mas quando esta
se halla qualificada con la R.º Aprobacion, p.º q. entorrez
se contempla como si la misma Mag.º la hubiera dispen
sado, Y que estando, como está, satisfada con diversos
posteriores actos, Y que en confianza de un Ynalterable
Validazion, Y firmeza, assi por Nosotros, como N.ºs. cau
santes, Y Autores, sean hecho Grandiorissimos Pastores para

